

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP

Lima, 13 de junio de 2024

VISTOS:

La Carta N° 106-2024-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES; el Oficio N° 0257-2024/CENIP-UNI recepcionado el 27 de mayo de 2024; el Informe N° 000789-2024-INVERMET-GP-SEO; el Oficio N° 000595-2024-INVERMET-GP; el Memorando N° 000050-2024-INVERMET-GP-SDDP; el informe N° 0013-2024-EDCA; el Informe Técnico N° 000025-2024-EIC-JJBM; el Informe Técnico N° 000028 -2024-HMSF; el Informe N° 000864-2024-INVERMET-GP-SEO; el Memorando N° 000939-2024-INVERMET-GP; el Memorando N° 000249-2024-INVERMET-OGAJ; el Informe N° 000042-2024-INVERMET-OGAJ-ASP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, supervisar, formular, viabilizar y/o aprobar los proyectos de inversión, conforme al artículo 44 del Decreto de Alcaldía N° 02-2022;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 50 del Decreto de Alcaldía N° 02-2022 es competencia de la Gerencia de Proyectos a través de su Subgerente de Ejecución de Obras, evaluar y establecer la procedencia o improcedencia de las solicitudes de adicionales de obra con deductivo vinculante;

Que, de acuerdo al literal o) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N° 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud

del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, así también, el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el 9 de mayo de 2022 se suscribió el Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF entre EI INVERMET y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES cuyo objeto es la ejecución de la obra "*Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, con código único de inversiones N° 2193068*", por un monto de S/ 42'506,363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 Soles) y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, el 16 de mayo de 2022, la Entidad y la Universidad Nacional de Ingeniería suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la supervisión de la ejecución de la obra "*Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, con código único de inversiones N° 2193068*";

Que, con Carta N° 106-2024-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, recepcionada el 22 de mayo de 2024, el Contratista remitió a la supervisión de obra el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 20 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF relacionado al sembrío de vegetación;

Que, mediante Oficio N° 0257-2024-CENIP-UNI recepcionado el 27 de mayo de 2024, el Centro de Infraestructura y proyectos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) remitió su conformidad a la prestación adicional de obra N° 20 y deductivo vinculante N° 20 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF;

Que, con Informe N° 000789-2024-INVERMET-GP-SEO del 29 de mayo de 2024, el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras¹ solicitó a la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos su pronunciamiento respecto a la

¹ Luis Romero Pérez

solución técnica del Expediente Técnico de la prestación adicional de Obra N° 20, en atención al procedimiento PR-GP-05;

Que, con Oficio N° 000595-2024-INVERMET-GP del 05 de junio de 2024, la Gerencia de Proyectos requirió el pronunciamiento del proyectista SERPAR en un plazo de dos (02) días calendario respecto del expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 20 y deductivo Vinculante N° 20 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF;

Que, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente:

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la **opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista**. Para emitir una **opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**".*

Que, ante la ausencia del pronunciamiento del proyectista SERPAR y de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, la Gerencia de Proyectos requirió a la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos su opinión respecto a la solución técnica propuesta en la prestación adicional de obra N° 20 con su deductivo vinculante N° 20;

Que, mediante Memorando N° 000050-2024-INVERMET-GP-SDDP del 13 de junio de 2024, la Responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos hace suyo el informe N° 0013-2024-EDCA y el Informe Técnico N° 000025-2024-EIC-JJBM, a través de los cuales se emitió opinión desfavorable a la solución técnica de la prestación adicional de Obra N° 20 y deductivo Vinculante N° 20 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF, en mérito a lo siguiente:

*"Respecto al **sector A**, se verifica que no se visualiza la compatibilidad entre el plano primigenio y el plano proyectado por el contratista, donde especifique los cortes del material de relleno compuesto por basura y se pueda corroborar la factibilidad técnica.*

3. CONCLUSIONES

Respecto al análisis realizado en el punto 2.2, se verifica que el factor de seguridad para soluciones estáticas y sísmicas obtenido en el modelamiento realizado en el expediente técnico adicional N°20, cumple con lo especificado en la norma técnica CE.20 SUELOS Y TALUDES.

*3.2. En base a la verificación de la estabilidad del talud desarrollada por el contratista, se declara técnicamente **NO ES VIABLE**, debido a falta de documentación técnica (PLANOS)".*

*"2.13 En último lugar, luego de revisar la información brindada en las referencias, se da opinión **DESFAVORABLE**, con respecto a la propuesta planteada en el Adicional de*

Obra, en vista que a pesar de contar con información de los trabajos a realizar y la opinión de los especialistas en Arquitectura, no se puede verificar el planteamiento propuesto en el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 20 – "Paisajismo Plataformado" en relación con el Proyecto Primigenio.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Se concluye, por el presente informe, dar opinión DESFAVORABLE, con respecto a la propuesta planteada en el Adicional de Obra en relación al Sector "B", en vista que no se puede verificar el planteamiento propuesto en el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 20 – "Paisajismo Plataformado" en relación con el Proyecto Primigenio". (El resaltado es nuestro)

Que, mediante Informe N° 000864-2024-INVERMET-GP-SEO del 13 de junio de 2024 el responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, hace suyo en todos sus extremos el Informe Técnico N° 000028-2024-HMSF a través del cual el coordinador del proyecto Hartley Melaneó Sevillano Flores concluye que corresponde declarar improcedente la prestación adicional de obra N° 20 con su deductivo vinculante N° 20 relacionado al paisajismo plataformado, toda vez que se ha verificado que la solicitud no cuenta con el debido sustento técnico, ni con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos respecto a la solución técnica propuesta por el contratista en su prestación adicional de obra;

Que, mediante Memorando N° 000249-2024-INVERMET-OGAJ del 13 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, hace suyo el Informe N° 0000042-2024-INVERMET-OGAJ-ASP, a través del cual se concluye que estando a lo sustentado técnicamente por la Gerencia de Proyectos a través de los documentos emitidos en el marco de sus competencias y no contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos respecto a la solución técnica propuesta por el contratista en su prestación adicional de obra, corresponde declarar la improcedencia de la prestación adicional de obra N° 20 con su deductivo vinculante N° 20 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Que, por lo expuesto, corresponde que la Gerencia de Proyectos declare la improcedencia de la prestación adicional de obra N° 20 con su deductivo vinculante N° 20 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF de acuerdo a lo dispuesto en el literal o), del numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución N° 00003-2024-INVERMET-GG, a través de la cual se le delegó tal función;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la prestación adicional de obra N° 20 con su deductivo vinculante N° 20 del contrato N° 000019-2022-INVERMET-

OGAF, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, con código único de inversiones N° 2193068", por las consideraciones expuestas en la presente resolución e informes que la conforman.

Artículo 2.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General para su conocimiento, a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines del caso, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a la especialista a cargo de la coordinación del Proyecto para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS(e)
GERENCIA DE PROYECTOS(e)